ACUERDO DE RESERVA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA H. XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN RELACIÓN A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS INFORMES INDIVIDUALES DE AUDITORÍA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2022, Y EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REGISTRADA BAJO EL FOLIO 24000107, DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2024.

El Comité de Transparencia de la H. XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, así como 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, emite el presente Acuerdo al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Con motivo de la solicitud de información registrada bajo el número de folio ***020058024000107*** presentada fecha 22 de abril de 2024, en relación a información en poder de este Sujeto Obligado, y con la finalidad de que éste Comité realice el correspondiente análisis de la información relativa a la clasificación de la información considerada como reservada en términos de lo dispuesto en los numerales 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4 fracción XV, 110 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 157 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y que se describe a continuación:

> ***"Folio: 020058024000107***
> ***Fecha de presentación: 22/04/2024***
> ***Sujeto Obligado Congreso del Estado de Baja California***
> ***Tipo de solicitud: Información pública***
> ***Modalidad de entrega de la información: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT***
> ***Descripción de la solicitud:***
> *1.- Solicito que se me proporcione el informe individual de auditoría correspondiente a la cuenta pública del año 2022 del ente fiscalizado Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, mismo que debió haber sido entregado al Auditor Superior del Estado el 28 de febrero de 2024 y a la comision de fiscalizacion del gasto público del congreso del estado , de conformidad con el programa anual de auditorías 2023.*
> *" (SIC)*

SEGUNDO. - Que, para el efecto de emitir la respuesta a la persona solicitante, fue turnada al titular de la información mediante oficio número **UT/283/2024 de fecha 22 de abril de 2024**, siendo la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, que, según el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, corresponde a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público el conocimiento, estudio y dictamen de la Cuenta Pública de las Entidades Fiscalizadas, consistente en la revisión, análisis y dictamen con base en los Informes Individuales de Auditoría.

TERCERO.- Que, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, solicitó ante la Unidad de Transparencia en fecha 29 de abril de 2024, mediante oficio número **DAMAH/437/2024**; con fundamento en el artículo 54, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, ***prórroga de diez días hábiles*** para efectos de realizar el análisis correspondiente ante dicha solicitud, en correspondencia con la obligación y emisión de respuesta para la persona solicitante.

CUARTO. – Asimismo y derivado del análisis de dicha solicitud de información, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público el día 15 de mayo de 2024, remite a la Unidad de Transparencia oficio número **DAMAH/454/2024** donde de manera fundada y motivada solicita la clasificación de información reservada la relativa **INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA CORRESPONDIENTE A LA CUENTA PÚBLICA DEL AÑO 2022 DEL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN QUINTÍN,** así como la contenida en los demás informes pendientes de dictaminar, mismos que se enlistan en documento anexo.

Lo anterior con fundamento en el artículo 110, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, supuestos que implican que la publicación de dicha información puede obstruir actividades de verificación y auditoría, y además, forma parte del proceso de deliberación por parte de servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva en cuanto a su dictaminación y/o resolución, por lo que no puede ser entregado al solicitante.

En ese sentido, éste Comité emite las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- Que en apego a lo previsto en los artículos 84 y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el Comité de Transparencia del Congreso del Estado, de la H. XXIV Legislatura del Estado de Baja California, es el órgano especializado e imparcial, dotado de autonomía operativa y de gestión, responsable de coordinar y supervisar el adecuado cumplimiento de la Ley de la materia, por parte de los órganos y unidades administrativas de dicho Congreso.

II.- Que del contenido del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, se consagra que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será garantizado por el Estado, además de establecer los lineamientos a los cuales habrá de sujetarse el derecho a la información pública; señalando, que las autoridades estatales promoverán y garantizaran la transparencia y el derecho a la información pública en el ámbito de su competencia. Indicando que la Ley regulara el ejercicio de este derecho y el procedimiento para hacerlo efectivo, así como las obligaciones por parte de los sujetos de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado.

III.-. Que lo referido por la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de este Sujeto Obligado en el oficio que fuera remitido a la Unidad de Transparencia donde se precisa lo siguiente respecto de la información solicitada:

> *Según el Artículo 5, fracción XIX de la Ley de Fiscalización Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, los Informes Individuales de Auditoría, son documentos que contienen información con respecto a cada una de las auditorías y procedimientos practicados derivados de la Fiscalización Superior a las Entidades Fiscalizadas, por tanto, contienen opiniones, recomendaciones y juicios fundamentados en evidencias obtenidas de actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes.*
>
> *En el caso del Informe Individual de Auditoría correspondiente a la Cuenta Pública del año 2022 del ente fiscalizado Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, este contiene opiniones y recomendaciones emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior, mismo que será sometido a la revisión, análisis, discusión y dictamen del Congreso del Estado, como último responsable y primario del proceso de fiscalización superior, según mandata la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en el Artículo 27, fracción XII, en tanto a dictaminar la aprobación o no aprobación de las mismas.*
>
> *A la fecha, este y otros Informes Individuales de Auditoría, no han sido analizados, discutidos y dictaminados por esta Comisión y por el Pleno del Congreso del Estado,*

por lo que, aún forman parte por un lado; del proceso de fiscalización, mismo que implica que la publicación de dicha información puede obstruir actividades de verificación y auditoría, y por otro; del proceso de deliberación por parte de servidores públicos, y hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, se le solicita atentamente que con fundamento en los artículos 4 fracción XV, 110 fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la Unidad de Transparencia que Usted dignamente dirige, lleve a cabo las gestiones necesarias para clasificar como información reservada, la contenida dentro del Informe Individual de Auditoría correspondiente a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022 del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín y los demás informes pendientes de dictaminar (se anexa listado al presente).

En ese tenor, este Comité de Transparencia realiza el siguiente:

ESTUDIO Y ANÁLISIS

Por lo que hace a la CLASIFICACIÓN DE RESERVA de la información que se especifica en los antecedentes señalados como **PRIMERO y CUARTO** del presente acuerdo, relativa al Informe Individual de Auditoría correspondiente a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022 del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín pendiente de dictaminar por parte de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público; este Comité observa lo siguiente:

Que tal y como lo precisa nuestra Carta Magna en su numeral 6, segundo párrafo, el ejercicio del derecho a la información pública por los particulares, debe regirse bajo una serie de principios, donde además se prevé que la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. Así también, dispone que en la interpretación del derecho de acceso prevalecerá el principio de máxima publicidad y que toda persona tendrá acceso gratuito a la información pública, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, además que los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos.

Sin embargo, es de atenderse que la Ley prevé excepciones en relación con la apertura y publicación de determinada información, específicamente, cuando se encuentre en el supuesto de obstrucción de las actividades de verificación, inspección y auditoria relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de las contribuciones, o que contenga opiniones y/o recomendaciones que formen

parte del proceso deliberativo de servidores públicos, sin adopción de decisiones definitivas, lo cual acontece en el caso que nos ocupa; excepción y supuestos establecidos en el artículo 4 fracción XV, 108, 110 fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 157 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos cuerpos normativos para el Estado de Baja California, y que de manera textual se citan:

Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

Artículo 4.- *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

I a la XIV.- (…)

XV.- ***Información Reservada****: La información pública a la que por razones de interés público excepcionalmente se ha restringido el acceso de manera temporal, de conformidad con el Título Quinto de esta Ley.*

XVI a la XXVI.- (…)

Artículo 108.- *Solo podrá clasificarse información como reservada en los supuestos que establece el siguiente artículo y, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años mientras subsistan las causas que dieron origen a su clasificación. Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años.*

(…)
(…).
(…)

Articulo110.- *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

I a IV (…)

V.- Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones.

VI.- (…)

VII.- La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

VIII a XII (…).

Reglamento de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

> ***Artículo 157***.- *En caso de que la clasificación se hiciere con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que la justifiquen y aplicar una prueba de daño, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento, los Lineamientos y demás disposiciones aplicables.*

Así pues, las limitaciones al derecho a la información son establecidas expresamente como excepciones en los cuerpos normativos antes citados, de tal manera que la información solicitada y que se describe dentro de los antecedentes **PRIMERO y CUARTO** del presente acuerdo, se considera como información de acceso restringido, clasificada por la Ley de la materia como **RESERVADA**, toda vez que la documentación requerida comprende procesos, datos, descripción de mecanismos, opiniones, observaciones, recomendaciones y, en su caso, posibles resultados que evidencien promociones de responsabilidad administrativa, producto de la verificación, inspección y auditorías practicadas a los entes sujetos al proceso de fiscalización superior en curso, conforme a la normatividad establecida; además de precisar que no ha sido sujeta al proceso deliberativo que llevan a cabo la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, órgano colegiado de trabajo del Poder Legislativo y el Pleno del Congreso del Estado, órgano en el que recae primariamente la responsabilidad del proceso constitucional de fiscalización, no habiendo emitido resolución definitiva, es decir, la dictaminación de dichas Cuentas Públicas.

Es evidente que existe un inconveniente legal para la publicación y/o divulgación de la información, ya que por disposición expresa de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, dicha información reviste el carácter de reservada; pues como ya se afirmó, los informes individuales citados con antelación, aún se encuentran en procedimiento de fiscalización, mismos que están pendientes de dictaminación; es decir, su difusión puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir la revisión, análisis, evaluación y dictaminación de la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada, que son materia del proceso deliberativo de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público y del Pleno del Congreso del Estado.

De lo anterior, resulta de clara evidencia que **TODA DOCUMENTACIÓN QUE SE ENCUENTRE EN PROCESO DE VERIFICACION, INSPECCION Y AUDITORIA**

RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y QUE CONTENGA OPINIONES, RECOMENDACIONES QUE FORMEN PARTE DEL PROCESO DELIBERATIVO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, HASTA EN TANTO NO SEA ADOPTADA LA DECISIÓN DEFINITIVA DEBERA SER CLASIFICADA COMO RESERVADA.

Tocante a lo requerido en el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California que de manera textual indica:

"Artículo 111.- Las reservas de información deberán fundarse en los supuestos previstos en el artículo anterior y motivarse con apoyo en la institución de prueba de daño".

Este Comité realiza debidamente el proceso de clasificación de información, demostrando la existencia de elementos objetivos que permitan determinar la expectativa razonable de un daño al interés público protegido. En ese tenor damos cumplimiento a lo solicitado en apego y observancia a lo mandatado por el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Estatal y el 160 de su Reglamento, sustentando el daño que se causaría si se determinara difundir la información solicitada.

En el mismo contexto, la información detallada en el antecedente señalado como **PRIMERO** del presente acuerdo, misma que es requerida por la persona solicitante; y la información detallada en el antecedente señalado como **CUARTO**, a petición de clasificación como reservada por la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, fueron puestos a la vista de este Comité, y después de una valoración minuciosa de los mismos, se observó tal y como lo clasifica el Titular del Área de este Sujeto Obligado, en términos del artículo 107, 108 de la Ley de la materia, así como 157, 158, 159 y 160 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la información solicitada por ahora recurrente es considerada por la normatividad aplicable como información **RESERVADA.**

Por lo que hace a la clasificación de información, esta se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público. Por lo tanto, este Comité en apoyo de la institución de la prueba de daño,

realiza debidamente el proceso de clasificación de información, demostrando la existencia de elementos objetivos que permiten determinar la expectativa razonable de un daño al interés público protegido. En ese tenor se da cumplimiento a lo mandatado por el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Estatal y el 157 de su Reglamento, sustentando el daño que se causaría si se determinara difundir de manera íntegra la información solicitada en los siguientes argumentos de hecho y de derecho:

I.- Riesgo real, demostrable e identificable: En el presente caso, no es factible la publicación y/o divulgación de la información precisada en los antecedentes **PRIMERO y CUARTO**, ya que de hacer pública la información, causaría un daño real a la función de fiscalización superior, que en términos del artículo 27, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, tiene encomendado el Congreso Local, y haría nugatoria su facultad de garantizar el debido proceso de fiscalización de cuentas públicas, con lo que se amenaza el interés público protegido por la Ley, por lo que con esta reserva se evita el alterar, impedir u obstruir el curso legal de las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, así como también el no afectar procesos de deliberación de los órganos colegiados hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.

Siendo así, que la divulgación de los informes individuales, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, puesto que, como ya se ha manifestado con anterioridad, la documentación referida en los antecedentes **PRIMERO y CUARTO**, es documentación base respecto de la cual aún no se ha emitido algún dictamen de Cuenta Pública correspondiente, debiendo la Comisión de Fiscalización del Gasto Público guardar estricta reserva de sus actuaciones hasta que esta sea analizada y discutida y votada por el Pleno del Congreso del Estado.

II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda: De la información requerida por la persona solicitante descrita en el antecedente **PRIMERO**, y además la información descrita en el antecedente **CUARTO**, en virtud de que ninguna ha

sido verificada, analizada, discutida ni dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Gasto Público y el Pleno del Congreso del Estado, el riesgo de perjuicio que supone la divulgación de la información que se somete a reserva, supera el interés público general, toda vez que al difundirse se pone en riesgo los procedimientos de verificación, inspección y auditoría en el cumplimiento de leyes, y por ende, la adecuada fiscalización y en su caso, aprobación de Cuenta Pública del correcto ejercicio del recurso público asignado a los Entes Públicos y sus consecuencias; de manera que en la ponderación del bien jurídico tutelado de la correcta administración y manejo del recurso público del Estado, representa mayor un interés general que sobre el particular del derecho a la información ejercitado por la persona solicitante.

Por otro lado, que, bajo estas condiciones, en caso de publicación y divulgación de la precitada información, se estaría en el incumplimiento de la estricta reserva sobre la información y documentos que con motivo del objeto de la aplicación de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Por lo tanto, si se proporcionara información se estaría vulnerando sus derechos fundamentales y contraviniendo los principios de certeza, eficacia, legalidad y profesionalismo que rigen el actuar del Poder Legislativo, lo que, a su vez, **recae en otro supuesto del artículo 110 de la Ley de Transparencia, en su fracción XII, reforzando que la información que podrá clasificarse como reservada, será aquella que cuya publicación esté limitada por otras disposiciones expresas de alguna Ley**.

III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. En este rubro es de argumentarse que las medidas aplicadas respecto de la información reservada son las previstas en las leyes de la materia, ya que la limitación de la publicación, es adecuada al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, en virtud de que al valorar el equilibrio entre beneficio y perjuicio de la divulgación de la información a favor del interés público, se considera que representa un beneficio mayor a la población, el clasificar la información como Reservada,

ya que será de forma temporal, precisando que la información podrá hacerse pública, en el supuesto de que las causas que dieron origen a la reserva, dejen de existir con la dictaminación por parte de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público y la resolución del Pleno del Congreso del Estado.

Si la información antes mencionada, fuera divulgada o se hiciera pública, se obstruiría el procedimiento de fiscalización y dictaminación de la cuenta pública 2022 de las Entidades Fiscalizables, ya que se reitera que la documentación referida en los antecedentes **PRIMERO y CUARTO** del presente, es soporte de un proceso de auditoría, respecto de la cual no se ha dictaminado la Cuenta Pública respectiva; pudiendo acontecer como supuesto, que no refleje todos los elementos necesarios para fincar una probable responsabilidad o la presentación de bases contundentes en la comisión de probables delitos, lo cual en última instancia pudiera repercutir en la imposibilidad del resarcimiento de la hacienda pública, entre otros, lo cual representa un beneficio mayor a la población, que la divulgación en destiempo de la información que se solicita.

Por todo lo anteriormente fundado y motivado este Comité emite los siguientes:

A C U E R D O S

PRIMERO. - Que en términos de lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV, 54 fracción II, 110 fracciones V, VII y XII, y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se clasifica como información **RESERVADA a LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA CORRESPONDIENTE A LA CUENTA PÚBLICA DEL AÑO 2022 DEL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN QUINTÍN.**

SEGUNDO. – Que en términos de lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV, 54 fracción II, 110 fracciones V, VII y XII, y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se clasifica como información **RESERVADA a LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS 68 INFORMES INDIVIDUALES DE AUDITORIA ENUNCIADOS EN EL ANTECEDENTE CUARTO DEL PRESENTE ACUERDO, CORRESPONDIENTES A LA CUOTA PÚBLICA DEL AÑO 2022. (se anexa listado)**

TERCERO. - Se aprueba la reserva total de la información, hasta en tanto la Comisión de Fiscalización del Gasto Público y el Pleno del Congreso del Estado de Baja California, emitan el dictamen y resolución correspondiente.

CUARTO. - Se le instruye a la titular de la Unidad de Transparencia le notifique en forma íntegra al recurrente el contenido del presente acuerdo.

Dado en la Sala de Juntas "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria", del Edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California a 23 de mayo de 2024.

POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DIPUTADO VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ
Presidente del Comité de Transparencia
de la H. XXIV Legislatura del Congreso del Estado

DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
Vicepresidenta del Comité de Transparencia de la
H. XXIV Legislatura del Congreso del Estado

C.P AGLAHEL AMAVIZCA OROZCO.
Directora de Contabilidad y Finanzas

LIC. CARLOS ALBERTO DUEÑAS SARABIA
En representación del **LIC. JAVIER SÁNCHEZ CHACÓN,** Encargado de Despacho de la
Dirección de Procesos Parlamentarios

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO. ACUERDO RELATIVO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA, DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 24000107, DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2024.

LIC. ÁNGEL OCTAVIO NORZAGARAY MAGAÑA
En representación de la **LIC. ISIS GUEVARA LARA,** Encargada de Despacho de la Dirección de Consultoría Legislativa.

LIC. HUGO CESAR AMADOR NÚÑEZ.
Titular de la Unidad de Contraloría Interna

LIC. JOSÉ PABLO ENCINAS LEÓN
En representación del **LIC. HUGO JOSÉ RUVALCABA VALLADARES,** Titular de la Unidad de Comunicación Social.

L.A.P. PATRICIA ALEJANDRINA OCHOA VALLE
Titular de la Unidad de Igualdad de Género

LIC. LUCÍA GUADALUPE SAIJAS MORALES.
En representación **del LIC. JAIME ARIEL LÓPEZ BADILLA,** Encargado de Despacho de la Unidad de Asuntos Jurídicos

LIC. DAVID GERSON CORPUS CAMPOS
Secretario Ejecutivo del Comité Y Encargado de Despacho de la Unidad De Transparencia

ANEXO DEL ACUERDO AR-039-XXIV-24-SOL.INF.24000107

CORRESPONDIENTE A LA RESERVA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA H. XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN RELACIÓN A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS INFORMES INDIVIDUALES DE AUDITORÍA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2022, Y EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REGISTRADA BAJO EL FOLIO 24000107, DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2024.

No.	Listado de Informes Individuales de Auditoría-Cuenta Pública 2022 a solicitud de reserva
1	Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California (CESISPE)
2	Poder Judicial
3	Fondo Auxiliar para Administración de Justicia del Estado de Baja California
4	Instituto Municipal de la Juventud de Playas de Rosarito, Baja California (IMJUVER)
5	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de B.C. (ITAIPBC)
6	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de B. C. (CECYTE)
7	Universidad Politécnica de Baja California (UPBC)
8	Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali, Baja California (DIF MEXICALI)
9	Instituto de la Infraestructura Física Educativa de Baja California (INIFE)
10	Comisión Estatal del Agua de Baja California (CEA)
11	Fideicomiso HSBC México, S.A. F/138509 FIARUM
12	Instituto Municipal de Arte y Cultura (IMAC TIJUANA)
13	Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California (CEJUM)
14	Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California (IPEBC)
15	Instituto contra las Adicciones del Estado de Baja California (ICABC)
16	Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano de Tecate, Baja California (INPRODEUR)
17	Instituto Municipal para la Juventud (IMJUV)
18	Universidad Tecnológica de Tijuana (UTT)
19	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF TIJUANA)
20	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California (DIF ROSARITO)
21	Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana (SIMPATT)
22	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Baja California (CONALEP)
23	Centro Metropolitano de Convenciones Tijuana-Playas de Rosarito-Tecate (CEMCO)
24	Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California (IMOS)
25	Fideicomiso Público para la Promoción Turística del Estado de Baja California (FIPROTUR)
26	Promotora del Desarrollo Urbano de Tijuana S.A. de C.V. (PRODUTSA)
27	Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana (CESPT)
28	Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate (ADMICARGA)
29	Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado de Baja California (INVEC)
30	Fideicomiso Municipal para el Desarrollo Urbano de Ensenada (FIDUE)
31	Instituto Municipal del Deporte y Recreación de Ensenada, B.C. (INMUDERE)
32	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ensenada, Baja California (DIF ENSENADA)
33	Consejo de Urbanización Municipal de Ensenada (CUME)
34	Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California (COBACH)
35	Concejo Municipal Fundacional de San Felipe
36	Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California (INMUJER)
37	Fideicomiso Fondo de Garantías Complementarias y Créditos Puente (FOGABAC)

38	Patronato del Bosque y Zoológico de la Ciudad de Mexicali, Baja California
39	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California (DIF ESTATAL)
40	Instituto del Deporte y la Cultura Física de Baja California (INDE)
41	Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de B.C. (INDIVI)
42	Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate (CESPTE)
43	Ayuntamiento Tecate
44	Ayuntamiento Playas de Rosarito
45	Instituto Municipal de Arte y Cultura de Tecate, Baja California (IMAC TECATE)
46	Bienestar Social Municipal de Mexicali (BISOM)
47	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de B.C. (ISSSTECALI)
48	Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California (ISESALUD)
49	Patronato de las Fiestas del Sol de la Ciudad de Mexicali, Baja California (PFS)
50	Instituto Municipal de Arte y Cultura de Mexicali (IMACUM)
51	Instituto de Capacitación en Alta Tecnología del Estado de Baja California (ICATBC)
52	Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali (FIDUM)
53	Patronato Alianza Empresarial para Seguridad Pública, Mexicali
54	Fiscalía General del Estado de Baja California
55	Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California
56	Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California (SITT)
57	Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana (PROMUN)
58	Instituto Municipal del Deporte de Tijuana, Baja California (IMDET)
59	Poder Ejecutivo
60	Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California (ISEP)
61	Universidad Autónoma del Estado de Baja California (UABC)
62	Poder Legislativo
63	Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali (CESPM)
64	Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California (TEJA)
65	Ayuntamiento de Mexicali
66	Ayuntamiento de Tijuana
67	Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada (CESPE)
68	Ayuntamiento de Ensenada